

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 171-2016-GADPCH.

Mariano Curicama Guamán, Prefecto Provincial de Chimborazo,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Arts. 260 y 263, incorpora nuevas competencias concurrentes y exclusivas, respectivamente a los gobiernos autónomos descentralizados, lo que obliga al desempeño de actividades múltiples en razón del territorio y la materia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Provinciales son Gobiernos Autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 33 de la Norma Suprema, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art 66, numeral 2 de la Norma Constitucional, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. *SPB*

4 PA



Que, en la parte pertinente del Art. 229, del cuerpo constitucional invocado estatuye que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 325 de la Carta Fundamental puntualiza que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el numeral 4 del Art. 326 de la Carta Fundamental del Estado, puntualiza que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficios de sus habitantes.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del

401



gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional".

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2015-0054, expide los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contrato Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales Para el Año 2015.

Que, el Acuerdo Ministerial invocado, se refiere al establecimiento de los techos de negociación, es decir a la posibilidad de que para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, se pueda negociar los valores que están dentro de los techos establecidos para el efecto, no siendo obligatorio ni imperativo fijar el techo determinado en dicha normativa.

Que, la Disposición General Única del Acuerdo, textualmente dice: "Cualquier incremento a la remuneración mensual unificada de la o el trabajador que se acuerde en contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo o actas transaccionales durante el año 2015, y siempre y cuando corresponda a una de las denominaciones de puesto y esté dentro de los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, no podrá ser superior a treinta (USD 30,00) dólares, no siendo obligatorio que la nueva remuneración mensual unificada llegue al techo remunerativo para cada nivel".

Que, en la parte pertinente del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo

4
11




ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, Mediante Memorando No. 0119-2016-GADPCH, suscrito por la Ing. María E. Paredes, Coordinadora Financiera del GADPCH, manifiesta que existe la provisión para incrementos por un valor de \$ 200.000,00, que incluye posibles negociaciones de contrato colectivo.

Que, mediante Memorando No. 048-2016-NM, suscrito por el Procurador Síndico, manifiesta que al amparo del contenido del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, considero que la aplicación para el establecimiento de techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales; y, no siendo obligatorio que la nueva remuneración mensual unificada llegue al techo remunerativo establecido para cada nivel, se observe lo que estipula la Disposición General Única, del Acuerdo referido, es decir el techo de (30,00) dólares.

Que, con Memorando No. G.A.D.P.CH-T.H.-2016-724, suscrito por el Abg. Juan Carlos Pilco, Jefe (e) de la Unidad de Talento Humano, manifiesta que al amparo de lo establecido en la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No.MDT-2015-0054, considero procedente se observe y aplique lo dispuesto en la misma.

Que, el inciso segundo del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que la Prefecta o Prefecto será la máxima Autoridad Administrativa. 



Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en el ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es ejerciendo una función administrativa, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para el efecto;

Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Ley y la Constitución;

Que, al amparo de la Constitución, al ser la máxima Autoridad Administrativa, le corresponde al Prefecto resolver administrativamente todos los asuntos que no fueren de competencia del Consejo;

Que, el cumplimiento eficiente de políticas, programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos, herramientas y una valoración justa al talento humano.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

RESUELVO.

Art. 1.-Aplicar la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, publicado en el Registro Oficial No. 491, de 30 de abril de 2015.

GA
JH
4




Art.2.-Establecer el incremento de \$ 30,00 en la remuneración mensual unificada de 162 obreros del GADPCH, de acuerdo al listado adjunto en el Informe Técnico de TT.HH, a partir del mes de marzo de 2016.

Art. 3.-Disponer que a través de la Coordinación Financiera, proceda a dar cumplimiento de esta resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entra en vigencia, a partir de su aprobación


NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

Dado en la ciudad de Riobamba, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


Sr. Mariano Curicama Guamán.
PREFECTO PROVINCIAL.



CERTIFICO.-Que la presente Resolución Administrativa No. 171-2016-GADPCH, fue aprobada y firmada por el Prefecto Provincial Sr. Mariano Curicama Guamán, en el lugar y fecha que constan en la misma.


Lcda. Patricia Páez Peñafiel.
SECRETARIA GENERAL (E) DEL H.C.P.CH



4